

ORDINARIO Nº 015- 956

ANT.: Solicitud de acceso a la información Código SAIP AJ010T0000651 de fecha 8 de agosto del 2016, de la Sra. Carmen Luz Paredes Vargas.-

MAT.: Deniega solicitud de acceso a la información en consideración a lo que indica, Código SAIP AJ010T0000651, de fecha 8 de agosto del 2016.-

PUERTO MONTT, 30 AGO 2016

DE: SR. ALEX FLORES MERINO
DIRECTOR REGIONAL LOS LAGOS (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: [REDACTED]
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la Información pública, indicado en el antecedente, Ud., solicitó con fecha 8 de agosto de 2016 a este órgano de la Administración del Estado, lo siguiente:

"Se solicita información sobre el reclamo que e hizo a la Junji por la sostenedora del jardín infantil y sala cuna crece II".

Posteriormente, mediante oficio número 015/851, de fecha 10 de agosto de 2016, de este origen, se solicitó a Usted subsanar el defecto de falta de identificación clara de la información solicitada, aclarando usted con fecha 23 de agosto del año en curso, a través de correo electrónico lo siguiente:

"Estimados Luego de saludarlos cordialmente y pedir las disculpas correspondientes por la demora en contestar a su correo ya que al no tener conocimientos legales respecto del tema es que no supe como contestarlo. A partir de esto es que les solicito, sea considerada la subsanación por omisión de requisitos legales indicados en el art. 12 letra B de la ley N° 20.285, de 2008, de la solicitud AJ010T0000651, de acceso a la información que solicité mediante formulario AJ2567 existente en las oficinas de la Junta de Jardines Infantiles el día 08 de agosto del presente. La solicitud enviada se refiere a lo siguiente: Con fecha 04/08/2016, se presentó en nuestro establecimiento la Sra. Fabiola Contreras para informarme de un reclamo en mi contra recibida en la SIAC el día 27/07/2013 la cual menciona acusaciones muy graves por lo que solicité mediante ley de transparencia el nombre de quién con tanta propiedad hizo tal denuncia con el solo fin de desacreditar mi imagen. Dicho lo cual, les solicito tengan a bien revisar los antecedentes y entregar respuesta a mi solicitud. Agradecida de antemano, se despide atentamente Carmen Luz Paredes Vargas Representante Legal Jardín Infantil y Sala Cuna CRECE II Puerto Montt".

II.- En relación con dicha petición, consultada la Oficina del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, se informa que

efectivamente fue recibido un reclamo o denuncia con fecha 27 de julio de 2016, bajo el número de reclamo via web 17834.

III.- En relación a su solicitud en que requiere tener acceso a la identidad de la persona que interpuso un reclamo en contra de la solicitante, la autoridad que suscribe, viene en denegar la información, ya que se configuran las causales de secreto o reserva contenidas en el número 1°, letra b y número 2° del artículo 21, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 2, letra f de la Ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada, preceptos legales que disponen lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1°. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".

A su vez, el artículo 21 número 2, señala:

"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Además, el artículo 2, letra f de la Ley N° 19.628,

señala:

"Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".

A mayor abundamiento, en lo que respecta a las mencionadas causales, la comunicación a la requirente del nombre de la persona que denuncia y de información sobre el contenido del reclamo o cualquier otra información que en este caso específico podría hacer identificable a la persona que denuncia, afecta el debido cumplimiento de las funciones de éste servicio, en particular respecto de la función de supervigilar los jardines infantiles que a la Junta Nacional de Jardines se le ha encomendado. Lo anterior, por cuanto en el futuro podría inhibir a otras personas a realizar denuncias por temor a que posteriormente sean éstas divulgadas, pudiendo además producto de aquello verse afectado su seguridad personal.

Finalmente, así lo ha establecido el Consejo para la Transparencia en diversas decisiones, tales como las recaídas en los roles C634-16, del 14 de junio de 2016; C191-16, del 06 de mayo de 2016.

IV.- En consecuencia, este Servicio viene en denegar el nombre de la persona que realizó el reclamo de la referencia.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública",

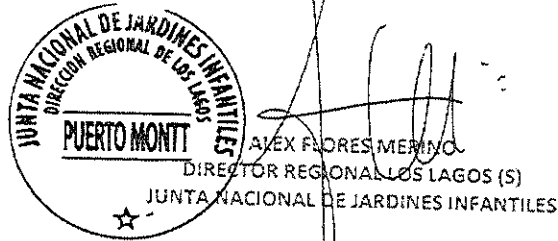
dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se hace presente que, la entrega de la respuesta requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio a los siguientes correos electrónicos: msuribe@junji.cl; dcolipan@junji.cl, o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,



AFM/DEM/NRE/nre

Distribución:

DISTRIBUCION FÍSICA:

- Interesada ✓
- SIAC, X Región
- Unidad Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

DISTRIBUCION EN FORMATO DIGITAL:

- Encargada Nacional Ley de Transparencia
Catalina Sánchez (casanchez@junji.cl)